

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

12337 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas.

En su artículo 6 la Orden establece el plazo a partir del cual surte efecto la resolución de reconocimiento de la ayuda de alquiler.

En el artículo 13 se regula la forma de justificación de la ayuda de alquiler.

Al objeto de facilitar al mayor número posible de beneficiarios el acceso a una vivienda en régimen de alquiler con ayudas al amparo del Plan 2013-2016, y dado que, en cualquier caso la fecha límite para percibir la ayuda será el 31 de diciembre de 2016 conforme establece el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se hace necesaria la modificación de la de la Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto Decreto 45/2014, de 14 de abril, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo primero.**

Se modifica el artículo 6 de la Orden de 30 de octubre de 2014, que queda redactado como sigue:

“ Artículo 6. Efectos de la resolución.

1. La resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayudas en la correspondiente convocatoria.

2. Si el beneficiario hubiese solicitado las ayudas antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato, y en todo caso sin que pueda ser anterior al plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.”

Artículo segundo.

Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

“1. La justificación de las ayudas recibidas deberá realizarse mediante la presentación de la correspondiente solicitud de abono, cumplimentada en el correspondiente modelo oficial que se incluye como Anexo en la presente Orden, antes del día 20 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, excepto el último trimestre que deberá presentarse antes del día 10 de diciembre.

2. Excepcionalmente, en el supuesto de no poder justificar el pago del alquiler en el plazo correspondiente, dichos justificantes podrán adjuntarse a cualquiera de las solicitudes de abono que se efectúen con posterioridad.

A dicha solicitud habrá de adjuntarse los justificantes bancarios del pago del arrendamiento de los tres meses correspondientes, a fin de justificar el cumplimiento del pago de la renta exigido en artículo 7.1 de la presente Orden:

a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria, el solicitante deberá aportar los justificantes de las transferencias realizadas.

b) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados, el solicitante tendrá que aportar copia de los recibos bancarios que se hayan cobrado.

c) Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes.

En los justificantes del abono, deberán constar como mínimo:

- El importe del alquiler.
- Las mensualidades a que correspondan (mes y año).
- La identidad del inquilino o inquilinos firmantes del contrato.
- La identidad del arrendador y el código de cuenta donde se satisface el alquiler, que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

3. Realizada la justificación de la actuación objeto de la ayuda, se procederá a la tramitación de su abono.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.